



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NÚMERO 723
(De 21 de noviembre de 2008)

“Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as)”

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **HARLEY J. MITCHELL D.**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de un Acuerdo para la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), como una eficaz respuesta a la constante preocupación del Órgano Judicial en la búsqueda de lograr vencer, mitigar o superar barreras administrativas y legales, que han obstaculizado el efectivo acceso a la justicia por parte de los(as) usuarios(as) en condición de vulnerabilidad, y diseñar a su vez verdaderas sinergias que contribuyan en la definición y adopción de una efectiva política institucional de servicio hacia la comunidad en general.

Sometido el proyecto de Acuerdo, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia, se acordó aprobar la creación de este servicio y de las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el acceso igualitario a la justicia, constituye un elemento esencial de una sociedad en democracia. Por tanto, extender este legítimo derecho a nuestros ciudadanos y ciudadanas es un mandato ineludible de aquellas naciones con visión de una justicia descentralizada, colaboradora y participativa del quehacer nacional

Que al respecto, el Órgano Judicial como parte integrante de la Comisión de Estado por la Justicia asumió el compromiso de garantizar de manera eficaz e igualitaria el derecho constitucional que tienen todas las personas de acceder a la Justicia, ya sea a través de los Tribunales y Juzgados del país, bajo las reglas del debido proceso legal, o bien, a través de mecanismos o medios alternos de solución de conflictos.

Que en la II Cumbre de Las Américas se acordó que los gobiernos "... desarrollarán mecanismos que permitan el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular aquellas de menores ingresos económicos, adoptando medidas que doten de mayor transparencia, eficiencia y eficacia a la labor jurisdiccional. En ese contexto, promoverán, desarrollarán e integrarán el uso de métodos alternativos de solución de conflictos en el sistema de justicia...", y en este sentido la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos está impulsando el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales en países como Nicaragua y Paraguay.

Que en ese orden de ideas, el día cinco de junio de 2008, fue suscrito el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para el establecimiento de un Servicio Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) en la República de Panamá.

Que en virtud de todo lo anterior, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en estricto cumplimiento de sus facultades legales y con el objetivo de impulsar el desarrollo de los programas de mejoramiento continuo de la administración de justicia,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), que tendrá como función principal servir de enlace entre la ciudadanía y el Órgano Judicial, para garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad.

Los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) serán elegidos por la comunidad y de manera voluntaria y gratuita colaborarán con la primera instancia jurisdiccional del Órgano Judicial, para el logro de los objetivos antes trazados.

Artículo 2. Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as). Se crea la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, como dependencia técnica de apoyo a la Comisión Coordinadora del Sistema, misma que estará adscrita a la Corte Suprema de Justicia.

Esta Oficina estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y contará con un equipo interdisciplinario conformado por abogados(as), sociólogo(as), extensionistas, promotores(as) sociales, y como mínimo un (a) secretario(a).

La Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), estará estructurada en secciones destinadas a la promoción, divulgación, capacitación, investigación, coordinación interinstitucional, seguimiento y monitoreo y evaluación del Sistema. Para todo lo relativo a la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos se trabajará en estricta coordinación con la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

La Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) redactará un reglamento interno para los fines de regular y facilitar su funcionamiento.

Artículo 3. Comisión Coordinadora del Sistema. El Órgano Judicial conformará una Comisión Coordinadora del Sistema, integrada por lo menos por dos (2) Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que será la encargada de regular, supervisar y aprobar los planes de acción presentados por la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), para el funcionamiento e implementación del Sistema.

Artículo 4. Selección. Las comunidades beneficiarias del Servicio seleccionarán democráticamente y mediante un cabildo abierto, a los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as). Para esta selección las comunidades serán orientadas por los(as) Promotores(as) Social, que para tales fines se designen.

Artículo 5. Requisitos de Selección. Para participar de la selección de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de veintiún años (21) años.
- b. Ser de nacionalidad panameña.
- c. Haber culminado estudios primarios.
- d. Ser líder reconocido en su comunidad.
- e. No haber sido condenado por los delitos de prevaricación, falsedad o estafa.
- f. Ser residente del Corregimiento, en donde ejercerá su labor.
- g. No ejercer cargo político partidario, ni hacer proselitismo político.

Artículo 6. Inducción y Capacitación Inicial. Una vez seleccionados(as) los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), el Órgano Judicial llevará a cabo la inducción necesaria, y la capacitación en materia de mediación comunitaria, por un mínimo de cuarenta horas. Los inscribirá en la Dirección Nacional de Métodos Alternos

de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial y tramitará su certificación como Mediadores(as) Comunitarios(as) ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 7. Juramentación. Los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), una vez culminada satisfactoriamente la capacitación, serán juramentados por las autoridades judiciales de la primera instancia jurisdiccional respectiva.

Artículo 8. Contenido del Acta de Juramentación. El Acta de Juramentación deberá contener:

- a. Denominación de la primera instancia jurisdiccional del Órgano Judicial correspondiente, que lleva a cabo el acto de juramentación.
- b. Lugar, día y fecha.
- c. Generales del(la) Facilitador(a) Judicial Comunitario(a).
- d. Delimitación de las funciones a desempeñar.
- e. Mención de sus deberes y derechos.
- f. Causales del cese de sus funciones.
- g. Mención expresa que el(la) Facilitador(a) Judicial Comunitario(a), no constituye una autoridad pública.
- h. Aceptación, juramentación y firma.

Copia del Acta de Juramentación, deberá ser remitida a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial.

Artículo 9. Inscripción. La Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, será la oficina encargada de inscribir a los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), en virtud de lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 777 del 21 de diciembre de 2007, Que dicta medidas sobre las Instituciones de Arbitraje, Conciliación y Mediación; se cualifica al Mediador y Conciliador y se regula la Conciliación y Mediación a nivel comunal.

Para tal efecto, confeccionará un archivo y llevará un control de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), para el adecuado manejo y registro estadístico de las sesiones de mediación realizadas.

Artículo 10. Ámbito de Competencia. La competencia de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) se circunscribirá al Corregimiento para el cual fue designado.

Excepcionalmente, cuando el Sistema lo requiera, los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), podrán ejercer sus funciones en otros Corregimientos, previa autorización de la Comisión Coordinadora.

Artículo 11. Funciones. Los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) tendrán las siguientes funciones:

- a. Orientar a las personas de su Corregimiento sobre gestiones legales y administrativas básicas.
- b. Apoyar a la primera instancia jurisdiccional del Órgano Judicial, en aquellos asuntos de mero trámite.
- c. Coadyuvar con la administración de justicia promoviendo la utilización de los medios alternos de solución de conflictos.
- d. Mantener una relación y comunicación fluida con los funcionarios judiciales y autoridades locales de la circunscripción donde ejercen sus funciones.
- e. Realizar sesiones de mediación comunitaria acatando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 777 del 21 de diciembre de 2007, y en aquellas controversias listadas en su artículo 17, a saber:

1. Ruidos molestos.
2. Riñas.
3. Mascotas o animales en soltura.
4. Quemadas.

5. Colindancias.
6. Instalación y prestación de servicios técnicos básicos (plomaría, ebanistería, carpintería, electricidad, chapistería, pintura y mecánica).
7. Arbolado rural y urbano.
8. Filtración de agua.
9. Paredes y cercas medianeras.
10. Riego.
11. Uso de espacios comunes.
12. Ampliación, mejoras, daños u ocupación de la propiedad.
13. Pastizales.
14. Todos aquellos conflictos susceptibles de transacción o negociación, surgidos en el seno de la comunidad, y que puedan ser sometidos a estos mecanismos sin infracción de la ley.

Artículo 12. Derechos. Son derechos de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as):

- a. Ser juramentado(a) y reconocido(a) por el Órgano Judicial, según las disposiciones de este Acuerdo.
- b. Poner en conocimiento de la autoridad judicial de la primera instancia jurisdiccional respectiva, y por este medio a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, la necesidad de realizar jornadas educativas en su Corregimiento, sobre materias previamente identificadas.
- c. Recibir formación básica en las áreas de su competencia.
- d. Señalar a la autoridad judicial de la primera instancia jurisdiccional respectiva, y por este medio a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, la necesidad de incorporar en su Corregimiento otros Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), a fin de fortalecer el Servicio.
- e. Recibir del Órgano Judicial, los insumos necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.

- f. Solicitar colaboración de otro(a) Facilitador(a) Judicial Comunitario(a) en la ejecución y seguimiento de las mediaciones comunitarias dentro de su Corregimiento.
- g. Ejercer sus funciones en un horario que no comprometa sus actividades laborales principales.

Artículo 13. Deberes. Son deberes de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as):

- a. Desarrollar su función dentro de los límites que señalan las leyes y el presente Acuerdo.
- b. Comunicar a la autoridad judicial de la primera instancia jurisdiccional respectiva, y por este medio a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, a través de informes mensuales, sobre los trámites realizados y casos atendidos.
- c. No aceptar en ningún caso suma de dinero, dádivas o regalos por las acciones que desarrolle en cumplimiento de sus funciones.
- d. No anteponer, en la realización de sus funciones, intereses de orden personal, político, económico, familiar o de otra índole.
- e. Abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que guarde parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las partes.
- f. Asistir a las capacitaciones que organice el Órgano Judicial, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as).
- g. Cumplir con los lineamientos que para un mejor desarrollo de sus funciones le sean comunicados por la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial.
- h. No presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquiera otra clase de agrupación, que ponga entre dicho su imparcialidad en su gestión como Facilitador(a) Judicial Comunitario(a).
- i. No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.

Artículo 14. Causales de cancelación de la inscripción. Son causales de cancelación de la inscripción las siguientes:

- a. Renuncia del cargo.
- b. El incumplimiento de las funciones y los deberes establecidos en el presente Acuerdo.
- c. Haber sido condenado por los delitos de prevaricación, falsedad o estafa.
- d. El abuso en el desempeño de sus funciones.
- e. El abandono de sus funciones, sin causa justificada, por un periodo consecutivo de dos meses.
- f. Recibir suma de dinero, regalos o dádivas de algún miembro de su comunidad por diligencias o actividades propias de su cargo como Facilitador(a) Judicial Comunitario(a).
- g. Cambiar de domicilio para residir en otro Corregimiento.
- h. Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones que alteren la paz pública o se relacionen a actividades político-partidarias.

Artículo 15. Renuncia. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada por escrito, y en duplicado ante las autoridades judiciales de la primera instancia jurisdiccional correspondiente, quien en ese caso dará aviso de forma inmediata a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, para que sea omitido del registro de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as).

Artículo 16. Implementación del Sistema. El Servicio de los(as) Facilitadores Judiciales Comunitarios(as), se instaurará inicialmente en las provincias de Veraguas y Herrera; posteriormente se extenderá a las provincias de Los Santos y Coclé. Finalmente se implementará en el resto del País.

Las funciones propias de la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) estará a cargo de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de

Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, hasta tanto se formalice su creación y se asigne la correspondiente partida presupuestaria para su funcionamiento.

Artículo 17. Medidas Presupuestarias. El Órgano Judicial, adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo y operativo del Sistema Nacional de los(as) Facilitadores Judiciales Comunitarios(as) y de su Oficina.

Artículo 18. Vigencia. Este Acuerdo comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**(FDO) MAGISTRADO HARLEY J. MITCHELL D.
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**(FDO)MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA (FDO)MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
L.**

**(FDO)MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA (FDO)MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.
C.**

(FDO)MGDO. OYDEN ORTEGA D. (FDO)MGDO. ANIBAL SALAS CÉSPEDES

(FDO)MGDO. WINSTON SPADAFORA (FDO)MGDA. ESMERALDA A. DE TROITIÑO

**(FDO)DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia**